



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2492**

## **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTE**

Que mediante radicado No 2006ER2874 del 25 de enero de 2006 la representante legal de la empresa PIPE & MON LTDA, ubicada en la Carrera 19 No 164-24 (nomenclatura nueva) y la Carrera 37 No 164 -46 (nomenclatura antigua) de la Localidad de Usaquen, solicito visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental, tanto en ruido como en vertimientos de la empresa en cita.

Que se efectuó visita el día 1 de noviembre de 2007, a la empresa Pipe & Mon Limitada, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico No 12993 calendarado el 16 de noviembre de 2007.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que en el Concepto Técnico 12993 del 16 de noviembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la empresa Pipe & Mon Limitada, cuyos apartes son los siguientes:

#### **"5. CONCLUSIONES**

22



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2492

(...)

*Debido a que la empresa no genera descargas de interés para la Entidad, la Empresa Pipe & Mon Limitada no requiere tramitar permiso de vertimientos, como consecuencia de de lo expuesto en el análisis ambiental.  
(...)"*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse que el establecimiento denominado **PIPE & MON LIMITADA**, ubicado la Carrera 19 No 164-24 (nomenclatura nueva) y la Carrera 37 No 164 -46 (nomenclatura antigua) de la Localidad de Usaquen de esta ciudad, no se encuentre generando vertimientos que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, y con fundamento en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación ambiental por vertimientos en su actividad económica desarrollada por el propietario.



Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del Concepto Técnico No 12993 de 2007, y las actuaciones administrativas en materia de vertimientos, adelantadas por esta Entidad en contra del establecimiento ubicado en la Carrera 19 No 164-24 (nomenclatura nueva) y la Carrera 37 No 164 -46 (nomenclatura antigua) Localidad de Usaquen, donde funciona la empresa Pipe & Mon Limitada, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el presente Auto a la señora **LUISA FERNANDA CANCINO ROSARIO**, identificada con cedula de ciudadanía No.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

- - 2 4 9 2

39.567.168 de Girón - Santander en su calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento **PIPE & MON LIMITADA**, ubicado en la Carrera 19 No. 164-24 (nomenclatura nueva) y la Carrera 37 No. 164 -46 (nomenclatura antigua) de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *AL*

Proyectó: José Nelson Jiménez Porras  
Revisó: Dr Catalina Llinás *CL*  
CT No 12993 del 16/11/2007  
S/E